

J 1368/32

^t
Año de 1750

J 5368/32

Martin Sangua Bermeo de Valillaga
Ana Sangua Labrador y Alcalde
y vecinos q' hanvdo en el año de 1750
Presentan: Que p' la Elecc^{on} de Indico
vndo costumbre en dho Lugar elevar alg^{os}
acordava con el Gob^{no} q' entravan con los q'
salian: Lo q' suplicamos a vtro señal
terado aquella costumbre y ha^{ya} vna
p' personas particulares.

Ant. Bermeo

Ant. Sangua



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Yo Don Tomé de Alencázar
 lo manifesto que nos otros Antonio
 no de Uguera Antonio Langarita
 y Martin Langarita labradores de
 unos el lugar de Sallay y de otros
 Sallados en la Neya de Epila en
 el bojar los demas Procuradores an
 ter de aora nombrados mebaute de
 mis buen grado Contribuyamos y
 nombramos en el presente que el
 otro de nos el Sr. Manuel Staben de
 Eugenio Daylin y Fran. La Lario
 y el Sr. Miguel Aguilar que lo son
 del numero de la D. Audiencia
 de presente Reyno de Aragón
 murados en la Ciudad de Sarago
 a saver como de fueren presentes
 Oficial de la D. Audiencia para que por
 gen. mis me duntod de por si in
 terbergan en todos y qualeres de ley
 tor que los ones de aora y de deman
 das asi Civiles como Criminales

que tenemos o esperamos tener
Con qualquiera Persona o Perso-
nas Luebror y Universidades de
qualquiera Estado o Condicion sean pa-
ra Cuya fin asi en Juicio como fue-
ra de el operan y den quales
quiere y como pretendan Escrita-
ras auto testigos Probanzas Res-
sacion y pida y Sequetro Exem-
ciones Embargos desembargos of-
orgas y sentencias asi intercomu-
nicadas como de peticiones y acce-
siones favorables y de las Concordan-
as pelen e intercomunicadas
prestan en animo malo lo tuvier-
e y permordos durante que ganada
liquidaron de la Heredad y de la
Suavia fueren convenientes y fu-
eramente hagan las demas diligen-
cias necesarias y otras que fueren
que en el negocio y el estado pa-
sare o de los y leyto y pudiesen oc-
urrir y operarse aunque sean to-
las que por de naturaleza y calidad
requieran mas especial poder
el presente que para todo lo de las
cos dichas cumplidas y bastantes

En su amonon alguna de for-
ma que por falta de el no se ve
lo sobre dho de tener y de ser se fe-
to y cumplunt todo lo qual
quanco en virtud del presente
den en Varones lo sobre dho por
los dhos nros Procuradores Vera-
duho hecha y procurada que asi
lo prometemos tener por firme
y validos que no se boque en
tiempo alguno lo obligaron que
a ellos haremos de nros Partos
y todos nros bienes muebles y fa-
huras donde quiere habido y por
haber. Hecho que la sobre dho
en la Villa de Ajila a diez y
seis de febrero del año con-
tado del nro sr de Nuestras señas
Jernuhibo de mil e Cien y Cinquen-
ta y cinco de ello presentas por tes-
tigos Antonio Studera y Esteban
Cabrera Ganadero Juuinos de la Villa
de Ajila.

Yo no demí Juan Ina Larroy
dominada en la Villa de Ajila
del Estado de Mandato.

publica por el Rey nro Señor
a lo sobre dho presente fuere
neste Carné




veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA.

Joseph Colny, Notario del Reyno de Sevilla domiciliado en
la Villa de Santa Catalina y de fe a los 10 que el presente
que en el lugar de Salillas y casas de su Ayuntamiento
del Señalado de aquel, Juan Simón y Juan Naveira Matheos Alc
calderos, con intervención de sus hijos entienda y pida pro
curada que han sido en el año próximo pasado, habiendo comparecido
y convocados a don Juan Naveira, don Langarita Luaces y don
don Langarita y Señalado Alc. y otros, quienes habían
sido en el año próximo pasado, y a otros por los años, y de
nos de dho lugar, que se reunieron con presencia de los
e y de, el dho año próximo Juan Simón ex pte de cada
alors arriba nombrados para el nombramiento de don Juan Naveira
en el presente año mil seiscientos y cinquenta para sus empleos
propia como tal actual, y a don Langarita y otros
y a don Juan Naveira y Señalado para que los Notarios y a ple
xalidad de otros que daban elegido el que más tubiere, y cuya
proposición así hecha se protestó en don Juan Naveira por
don Langarita, Luaces y don Juan Naveira Alc. y se
vidores de el año mil seiscientos y cinquenta y nueve de
oponia a los Decretos del Rey y que Naveira procurador
les daban nombrar a los don Juan Naveira y otros
próximo pasado proponiendo uno cada uno, y pida
alors y Notario, en cuya vista tubieron de. y Naveira
actual declaró y mandó tubirse la proposición
de el actual año por lo que se hizo como tal, y que se
les diese el testimonio a los que pidían y se pudiesen
a hacer la fabricación de los propuestos, en cuya virtud
de lo que lo protestaron se me requirieron los dhas

el dho testimonio y de su voluntad voluntaria y
 en caso de dho lugar y Ayuntamiento y en el dho lugar
 lidad a dho en dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 es elegidos indios para el con. dho dho dho dho dho dho
 presado Juan de Larena y Larena, quien accepto
 y se usen poder de su mrd dho dho dho dho dho dho dho
 haverse dho y dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 resulte mas q' dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 Ayuntamiento y puesta en el libro de dho dho dho dho dho
 que me refiero y para que dho dho dho dho dho dho dho
 convenza a pdr dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 hegado y a dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 cumplido y dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 y firmo en dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Mexam  Verdad


 Joseph Colon y Castellanos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SESENTOS Y CIN-
 QVENTA.

2. mo. p.

Manuel Latorre en rre de Antonio Ludea, Antonio Langarita,
 Maxim Langarita Libradores Vecinos del lugar de San Juan y Alcalde
 y Alcaldes respectivos que han sido del dho Lugar en el año q' dho
 me pasado de quienes tengo y exerento poder y del dho dho
 como mejor proceda Dijo que en conformidad de las ordenes
 de dho. comunicadas a los Pueblos, y prescribiendoles el modo de ha-
 cer las elecciones de Jyndicos. Por se han executado dho hasta
 de dho en dho Lugar por ambos Ayuntamientos el que en dho
 y el que sale, y no conueniendose en el nombramiento han ca-
 sado a convocar hasta veinte Vecinos de los que han obtenido
 la Empleo del Gobierno, y junto con lo que componen dho Ayunta-
 mientos se proponen por estos dos Pueblos. Una por Cada uno
 la que se votan y queda el dho la que tiene a la favor el
 maior numero de Votos. Sin embargo de lo qual el Ayuntamiento
 actual del dho Lugar desentendiendose de esto no quiso de-
 seruar este metodo p' su Eleccion de Jyndico de este año,
 sino que hauendo llamado a dho dho dho de su dho dho dho
 haver precedido dho dho sobre dho Eleccion, ni dho dho dho
 mero de ello entre ambos Ayuntamientos, propusieron el dho
 primero Actual para Jyndico a Antonio Langarita, y dho dho
 y a Francisco Larena y Larena para que lo dho dho dho
 dho quedara el dho el que tuviere mas Votos, como dho
 dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Indencia de Sr. lo que no vacó para modo que, et años adelante. Pues
no obstante una protesta y representacion de mis pares mandó el
Alcalde Acual, que se traxera a la votacion, y en efecto lo hicieron
assi, y eldize en tal Synodo por el dho. Sr. Juan de Lara, y Lare-
na, como es de ver de el testimonio que se vio, y Jun. En
atencion a que amas de la ruidada con que se hizo una eleccion
contra lo mandado p. lo comun en el referido Sr. Juan de Lara, y Larena
elecho las excepciones de terror que son Cuentas de la Administracion
de la Pividua de que son Patronos el Sr. de dho. lugar, y el Alcalde,
a Pividua primero del mismo sobre cuas cuentas de la dha. eleccion
de Casa ante el Sr. Eccl. de esta Ciudad, y amas es el dho. Juan
primero hermano del actual Alcalde quien sin duda ha sido el que
ha solicitado dho. nombram. con p. suspender la referida instancia
como p. esta fines de su conveniencia. Por tanto, y no sea jurado
sagrada dha. eleccion

N. lo pido y sup. tengo, y presentado dho. Poder y Testimonio, y en su
vista no obsta de dar o nulla, y de ningún valor, ni efecto la refe-
rida eleccion de Sr. Synodo hecha p. el actual Synodo, y Pivida-
na de su devocion en el referido Sr. Juan de Lara, y Larena man-
dando que este caso terminem en el Vig. y Clero de su
Empleso, al Sr. Juan actual que practique nuevamente la eleccion
En conformidad de las dhas. que sobre este asunto tiene el Sr.
Escribano imponiendo a las Personas que lo congores p. la
contra venccion las penas, y multas que fueren del m. agr.
de Sr. o Sr. provecha, y mande lo que proceda en fur. lo que
pido.

Juan de Lara

Q

Emblemas and faint bleed-through text from the reverse side of the page.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Auto de la Real Audiencia de Lima a Trece de Febrero de 1750. En virtud de un Real Cédula de V. M. de 17 de Enero de 1750.

Regente
de la Audiencia
Don Juan de
Arce
Don Juan de
Carrasco
Don Juan de
García
Don Juan de
Salazar

Declarase por nulo el nombramiento de Sindico Provisor del lugar de Calillay hecho en Triunfo de la Cruz y Larcoma, y se execute de nuevo por el Consejo Real de Indias, a cuyo fin se junten en Conformidad de los ordenes de S. M. que quedan electo el que tubiere más numero de votos, de los que concurrieren a dicho Consejo, y el Alcaide de Indias, que en junta se celebre con paz y quietud.

B

Done



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Auto de la Real Audiencia de Lima a Trece de Febrero de 1750. En virtud de un Real Cédula de V. M. de 17 de Enero de 1750.

Auto de la Real Audiencia de Lima a Trece de Febrero de 1750. En virtud de un Real Cédula de V. M. de 17 de Enero de 1750.

Auto de la Real Audiencia de Lima a Trece de Febrero de 1750. En virtud de un Real Cédula de V. M. de 17 de Enero de 1750.

Declarase por nulo el nombramiento de Sindico Provisor del lugar de Calillay hecho en Triunfo de la Cruz y Larcoma, y se execute de nuevo en la conformidad que se manda. Consejo Real de Indias.

Dⁿ Juan +
Comandante por la Gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragón de las
Indias de Jerusalem &c.

Dⁿ Luis Gonzalez de Albeza Comandante
Cabeza Comendador de Tierra en la
orden de Santiago Armerigo General
interino de este D^{no} Reyno de Indias
Real Aus^a al vos Na Justicia y Procu-
rator del Lugar de Valillas de las Indias
de gracia vuesa. Pre ante lo del mo Dⁿ

P^{ta} Petición
Atuendo se presenta la petición de
tenor siguiente = En los señores Manuel
Atuendo en míe. Antonio Sureda, Ant^o
Languarica y Martin Languarica Labrado-
res y vecinos del Lugar de Valillas de las
Indias y Regidores respectivos que han sido
del dho Lugar en el año proximo pasado
de quienes tengo y presento poder
y del vando como en esta proclama digo
que en conformidad de las ordenes
V. S. comunicadas a los Pueblos por sus
bienales el modo de hacer las elecciones

de curules para se han executado vien-
te hasta el presente en dho Lugar por
ambos Ayuntam^{tos} el que entea y el que
vale q no combiniendose en el nombra-
miento han pasado a convocar hasta
veinte vecinos de los que han otorgado
los empleos del Gov^{no} y juntos con los
que componen dho Ayuntam^{to} se pro-
ponen por voto de personas una por
cada una las que se votaran y queda
elegida la que tiene a su favor el
mayor numero de votos. Sin embargo
de lo qual el Ayuntam^{to} actual
del dho Lugar desea condicionar de esto
no quiere observar este metodo para
la Eleccion de curules de este año;
sino que habiendo llamado a diez
Personas de su devocion sin haver pro-
cedido discordia sobre dha Eleccion
se tratare primero de ello entre

ambos Ayuntamiento propuso el
primer número actual para vñdico
á Antonio Langarita y Arin, y á
Fran. Verrano y Larena para que los
votaron á pluralidad quedara electo
el que tubiera mas votos; Cuius propo-
sitione protestó por sus partes como
opuesta á las ordenes de V. D. lo que no
bastó para impedir que se pasara á
delante; pues no obstante dha protesta
y representacion de sus partes mandó
el Alcalde actual que se pasara á la
votacion y en efecto lo hizo asi
y eligieron en tal vñdico Pro. al dho
Fran. Verrano y Larena, como todo
resulta del testimio que presento y juro.
Con atencion á que antes de la nul-
dad con q se executó dha eleccion con-
trato mandado por V. D. Concurrieron
en el referido Fran. Verrano y Larena

electo, las excepciones de tener que dar
cuentas de la Administracion de la
Pimicia de que son Patronos el Pro. de
dho Lugar y el Alc. y regidor pñm.
del mismo sobre dhas Cuentas de esta
Causa ante el Juez de leon
antico de esta Ciu. jamás que dho
Verrano pñmo hermano del actual
Alcalde quien sin duda ha sido el
que ha solicitado dho nombramto asi
para suspender la referida instancia
como para otros fines de su Condeni-
cionia: Por tanto y no era justo q
subsista dha eleccion. Al dho Pro.
y duplico tenga por presentado dho
Pro. y testimio y en su vista se de-
clare por nula y ex nullo ta-
to ni efecto la referida eleccion de
Pro. vñdico hecha por el actual
Ayuntamto y Personales de dho

ción en el referido ^{Tram.} ^{Tram.} verrano
y Larena mandando que este Cole
incontinenti en el uso y ejercicio
de su Empleo y al Ayuntamiento actual
que practique nuevam^{te} la elección
en conformidad de las ordenes que
votó este ayuntamiento V. S. expedidas
imponiendo las Personas que lo
Componen por la Contabención
las penas y multas q^e fueren de
nra. agrado de V. S. o V. S. probada
q^e mandado lo que practica en Jun.^a
que pide V. S. Manuel Arce. Y
Vista por lo referido Real Cauto
de la referida Petición por decre
to que probeyeron en voto de el
Consejo, se acordó expedir esta
nra. Carta. Por lo qual Decla
ramos por nulo el nombram^{to}
de dicho Procurador de ene lu

gar que hicieris en ^{Tram.} ^{Tram.} ^{Tram.}
no y Larena: Mandamos e exe
cute de nuevo por el Consejo Gene
ral de todas las vezinas; a Cuios fin
se junta en Conformidad de los
ordenes deo del nro R. Acuerdo,
quedando electo el que tubiere ma
numero de votos, de los que Concu
rieren a dho Consejo: Y asi mis
mo mandamos, que el Alcalde cele
è, invigile para que esta junta
se celebre con toda paz y qui
tud: Y tambien mandamos a qual
quier de ellos. Circulanos
en la notifiquen ya quien con
benga y sea necesario y de ello
de testimonio. Que asi es nuestra

Voluntad. Dada en Zaragoza
a diez de Febrero de mil setecientos

Cinquenta años

Juan Sebastian y Ortiz. Secretario del Rey nro

Señor y Gobierno en la real Audiencia de

el río por su mandado con



Juan Rodenas y Bela en su Real domicilio
en la villa de Alcañiz de Navarra do yo
cada fe y Verdades firmamos a los Señores que el
presente Estatuto como y deo de la fecha en el lugar
de Salas y en las Casas de San Bartolomé de



Diez de febrero

SELLO QVARTO. VEINTETE MARAVEIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

agora Casca de dho. en lo del Rey y Reuendo por
parte de Pastores feedera de las personas Langarito y
Pastor Langarito Reuendo todo el de Reuendo y san
tamiento de dho. lugar y en su parte sea que del año
en que me pasado se del Setecientos que cada y meube y
estando en dho. Casa y en dho. Miguel Latherna no que
blanca San Cosme y San Blas de Reuendo y San
Serano la Reina Sordis por todo el de Reuendo y San
deco por y su domicilio de dho. lugar de Salas de
Coriente año de mil setecientos y cinquenta aque
enes nades que el de San la de lo en y a Real pro
son gen señal de Verdadera notificación lo ley y
que dho. aquella de la de suprimo lina en la
Alfama que en y responder que hauido oído
y entendiado y entendiado aquella se daban por
notificados y que la su deuan y ou deuan con
segalo deudo y que se deuan deudo Cumplimen
to como se manda en dho. Real pro
uision y que se deuan deudo Cumplimen
to como se manda en dho. Real pro
uision y que se deuan deudo Cumplimen

GOBIERNO

Cano de p... de sus...
ganía y...
este...
de diez...
lugares...
siguiente...

Roberto...


Juan Rod...




Getre maravedis

Arund

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Manuel... en...
de... en el...
para por...
Juan...
auto de...
mandando...
sus Vecinos...
del orden...
contiene...
el día quince...
su dilixencia...
nominacion...
dico, lo que...
con el...
tamo
D...
a Repens...
que a...
con la...
p... el...
pena...
mande...

+

Caracas y otros lugares de Venezuela

Receite
Cagovia
Cunaguana
Antolenez
Caracas
Caracas
Salvador de El Morante
Pexales

Dentro del segundo dia y para el primer
Donde se cubren que se vacasen Cumplida el
tambien de las villas con el auto de su
de El Morante que se notifico en quince

Al mismo

Duse